

**ORD N° 225**

**ANT.:** Procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA rol REQ-002-2022.

**MAT.:** Solicita pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, sobre proyecto “Ex Vertedero La Feria Etapa 1”.

**Santiago, 31 de enero de 2022**

**A: SR. ARTURO FARÍAS ALCAÍNO  
DIRECTOR REGIONAL (S)  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

**DE: PAMELA TORRES BUSTAMANTE  
FISCAL (S)  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

Junto con saludar, mediante el presente ORD. se exponen ante Ud. una serie de antecedentes relacionados con la eventual hipótesis de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) del proyecto “**Ex Vertedero La Feria Etapa 1**” (en adelante, “proyecto”), de la **Ilustre Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda** (en adelante, “la Municipalidad”). Lo anterior, a fin de solicitar su pronunciamiento sobre si dicho proyecto debió someterse a evaluación previa de su impacto ambiental.

**I. SOBRE LA INVESTIGACIÓN**

1. Atendidos una serie de antecedentes proporcionados por terceros ante la SMA en una audiencia vía Ley del Lobby, dando cuenta de ingresos ilegales de residuos (escombros), quemas y combustiones asociadas a gases provenientes del Ex Vertedero La Feria, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental de la SMA realizó de oficio una actividad de inspección ambiental en terreno al proyecto con fecha 04 de enero de 2021, requirió de información a la Municipalidad, y revisó diversos antecedentes relativos al proyecto, cuyo análisis se sistematizó en el Informe de Fiscalización Ambiental **DFZ-2021-797-XIII-SRCA**. A partir de dicha investigación y de antecedentes recopilados con posterioridad, se pudo comprobar en lo relevante, lo siguiente:

(i) El proyecto se ubica en los terrenos donde antes funcionó el Vertedero La Feria, en la comuna de Pedro Aguirre Cerda.

(ii) De acuerdo al documento “Ecoeficiencia y desarrollo de infraestructura urbana sostenible en Asia y América Latina, Residuos y reducción de gases de efecto invernadero: el caso de Chile”, de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el Ex Vertedero La Feria recibió la mayoría de los residuos sólidos de la ciudad de Santiago, entre abril de 1977 y agosto de 1984. La

disposición de residuos se realizó en un pozo de aproximadamente 30 há y una profundidad promedio de 20 metros, el cual anteriormente había sido explotado para extracción de áridos.

(iii) A contar del año 1993, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo desarrolló un proyecto de cierre, sellado y reinscripción a parque del Ex Vertedero La Feria.

(iv) Teniendo en cuenta la fecha de inicio de operación del Ex Vertedero La Feria, éste no contó con un Plan de Cierre como se exige hoy en la normativa sanitaria. No obstante, a través de Ord. N°5468, de 2014, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región Metropolitana (en adelante “Seremi Salud”), indicó la pertinencia de realizar estudios preliminares que permitieran evaluar la actividad del ex vertedero y concluir que la intervención del terreno no constituiría una potencial contaminación que afecte la salud de las personas que pudieran hacer uso del parque, considerando la realización de calicatas, estudio de suelos, y medición de biogás para la adopción de medidas pertinentes (chimeneas). Lo anterior, dado que, al modificar la situación existente en el terreno, podrían generarse migraciones de biogás presente en el subsuelo, a consecuencia de la descomposición de los residuos.

(v) En una primera fase de este proyecto de cierre, sellado y recuperación, se originó un parque de aproximadamente 11,7 há<sup>1</sup>, que corresponde a la Etapa 2. Posteriormente se construyó la Etapa 3, mediante la recuperación de una superficie de aproximadamente 11 há, adicionales a la Etapa 2. No obstante, la Etapa 1 a ser recuperada del Ex Vertedero La Feria, que sería del orden de una superficie de 11 há, no se ejecutó.

(vi) Lo anterior se corrobora en el Ord. N°2927, de fecha 30 de junio de 2014, donde la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región Metropolitana (en adelante, “Seremi Minvu”) informa a la Seremi Salud, en el marco del proyecto “Construcción Tercera Etapa Parque André Jarlán, comuna de Pedro Aguirre Cerda”, Código BIP N°30064135-0, que al finalizar la vida útil del pozo “La Feria”, éste se transformó en un vertedero ilegal y luego controlado, que funcionó durante las décadas del 70’ y 80’. En seguida, se indica que *“dada la envergadura del terreno (32 há) se decidió dividir el proyecto de parque en tres etapas. Al presente, se encuentra construida la etapa II, y la III etapa está comprometida por presidencia según la Medida N°26 correspondiente al ámbito de la ciudad y el territorio (...)”*.

(vii) Respecto a esta última etapa, a través del Ord. N°40/2019/2018, de fecha 05 de diciembre de 2018, la Municipalidad solicitó al Servicio de Vivienda y Urbanización de la región Metropolitana (en adelante, “Serviu”), la transferencia gratuita del inmueble donde ésta se desarrollaría, ubicado en Enrique Matte N°2250, de una superficie total de 51.199,41 m<sup>2</sup>, e inscrito a fojas 1555, número 2007 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel del año 1977, a nombre de dicho Servicio. Esta solicitud se enmarcó en la necesidad de la Municipalidad de recuperar espacios públicos y en dicho contexto señaló *“se está trabajando en el mejoramiento del Parque Jarlán de la comuna, para lo cual se está en proceso de firma de Convenio con la Fundación Circular, persona jurídica sin fines de lucro, dedicada entre otros objetos a la recuperación de terrenos eriazos mediante la limpieza, relleno controlado y preparación de superficie, habilitándolos para el uso de la comunidad (...)”*.

<sup>1</sup> <https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4025/1/S2012830.pdf>

(viii) Por otra parte, con fecha 28 de enero de 2019, la Municipalidad suscribió un Convenio de Cooperación para Recuperación de Terrenos con la Fundación Circular en el contexto que, siendo propietaria o administradora de varios inmuebles en el territorio comunal, éstos requieren de inversiones para su recuperación y la Fundación Circular se dedica a dicho objetivo. De esta manera, en su Cláusula Tercera se indica que *“el Municipio permite la intervención de la Fundación de los inmuebles ubicados en Enrique Matte N°2270 y 2280, de una superficie total de 65.000 M2 Rol 2985-2 con destino Área Verde, denominados en su conjunto “Parque André Jarlán Etapa N°1”, con el fin de que sea recuperado y habilitado por la Fundación, de acuerdo a lo siguiente: estudio de mecánica de suelo, topografía, labores de limpieza, traslado de áridos, relleno controlado y compactación de material y terreno, preparación de suelo y un pozo con bomba de agua, entre otras obras y mejoras previamente acordadas y aprobadas por el Municipio a través de la Unidad Técnica”*. El convenio tenía una duración de 8 meses, que contados de la fecha de suscripción del instrumento finalizaba el día 30 de septiembre de 2019, sin perjuicio de que podía ser prorrogado por 6 meses adicionales. El convenio fue aprobado por medio de Decreto Municipal N°2111/2019 y su prórroga hasta el 30 de marzo de 2020, por el Decreto Municipal N°12534/2019.

(ix) Conforme a lo anterior, la Municipalidad lo que pretende es la ejecución de la recuperación de parte del Ex Vertedero La Feria a parque, para su incorporación en el denominado Parque André Jarlán, en una superficie de terreno a ser intervenida de aproximadamente 116.199 m<sup>2</sup> o 11,6 há (65.000 m<sup>2</sup> + 51.199,41 m<sup>2</sup>), correspondiente a la Etapa 1, que comprende los inmuebles ubicados en Enrique Matte N°2250, N°2270 y N°2280.

(x) Cabe señalar que la Seremi Salud, en inspección realizada a los terrenos del proyecto, con fecha 21 de marzo de 2019, junto con verificar que sobre una superficie estimada mayor a una hectárea (10.000 m<sup>2</sup>) existían acopios de tierra y escombros que estaban siendo utilizados para generar un aumento de la cota del terreno, constató que la disposición de escombros no contaba con autorización sanitaria, generándose un foco de insalubridad con alto riesgo de incendio por el pasto alto y seco, existente en sector próximo a viviendas, atendido lo cual, procedió a dar inicio a un sumario sanitario (Expediente N° 1153/2019). Dicho sumario sanitario finalizó con la dictación de la Resolución N°3468, de fecha 16 de mayo de 2019, mediante la cual se prohibió la disposición de cualquier tipo de residuos en el lugar.

(xi) En el período comprendido entre el 09 de julio de 2015 y el 18 de diciembre de 2018, al interior de los terrenos del proyecto han ocurrido 34 amagos de incendio, según certificado emitido el 25 de enero de 2019 por el Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur. No se cuenta con antecedentes sobre si corresponden a eventos provocados por terceros o espontáneos, con origen en la vegetación seca o en el biogás, por cuanto el certificado de bomberos no detalla sus orígenes.

(xii) De acuerdo al dictamen N°E14558/2020, la Contraloría General de la República, en atención a una presentación de particulares por el convenio de la Municipalidad con la Fundación Circular, señaló *“(..) el SERVIU Metropolitano señala que el Departamento de Gestión Inmobiliaria de ese servicio se encuentra gestionando la transferencia, a título gratuito, en favor de la referida municipalidad, del inmueble de su propiedad ubicado en Enrique Matte N°2250, de la citada comuna, para desarrollar en éste un proyecto en conjunto con Fundación Circular con la finalidad de limpiar y recuperar los espacios públicos de la comuna que se encuentran en estado de abandono”*. Además, hace presente que personal de su servicio se constituyó en el inmueble con fecha 26 de febrero de 2020, oportunidad en que se observó la existencia de material acopiado en toda su extensión, por lo que instruyó a la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, para que en uso de sus facultades

fiscalice el real cumplimiento del material de relleno que ha ingresado a dicho inmueble. Finalmente, en cuanto a lo planteado por los requirentes, en orden a que el proyecto debería haberse sometido al SEIA, la Contraloría cumple con remitir los antecedentes al Servicio de Evaluación Ambiental y a la SMA para que se adopten las medidas que en su caso correspondan.

(xiii) En la inspección ambiental realizada por la SMA el 4 de enero de 2021, se levantaron los siguientes antecedentes:

- a) Un funcionario de la Dirección de Obras de la Municipalidad, indicó que el tipo de material o residuos que ingresó al recinto hasta el mes de febrero de 2020, correspondió a tierra proveniente de excavaciones y tierra vegetal, en el marco del Convenio de Cooperación ya señalado. Indicó, además, que los terrenos en altura del proyecto son de propiedad de la Municipalidad y los terrenos a una cota más baja que rodean a los de la Municipalidad, le fueron transferidos a ésta por el Serviu a fines del año 2020.
- b) Se constató presencia de abundante vegetación de crecimiento espontáneo, pasto y arbustos, diversos acopios de tierra, mezclas de tierra con gravas (piedras y bolones), así como algunos montículos de un material de color café.
- c) Se realizó vuelo con dron, que permitió determinar que la superficie intervenida con ingresos de escombros y/o tierra, ya sea proveniente de excavaciones o tierra vegetal, era de aproximadamente 58.495 m<sup>2</sup>.
- d) No se observó la presencia de chimeneas para control de biogás, lo que no permitió verificar posibles emisiones y una correcta ventilación de dicho biogás; la Municipalidad señaló que algunas están cubiertas con tierra.
- e) No se observaron canalizaciones u obras que permitan controlar posibles ingresos de aguas lluvias al área de disposición residuos.

## **II. SOBRE LA CAUSAL DE INGRESO AL SEIA QUE SE CONFIGURARÍA EN LA ESPECIE**

2. Los antecedentes levantados en la investigación fueron contrastados con las causales de ingreso de proyectos y actividades al SEIA listadas en el artículo 10 de la Ley N°19.300, en particular, con la causal del literal o) (según lo detallado en el subliteral o.11) del artículo 3° del RSEIA), causal que obliga la evaluación ambiental previa de proyectos o actividades que consistan en:

*“o) Proyectos de saneamiento ambiental (...)*

*Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a: (...)*

*o.11 Reparación o recuperación de áreas que contengan contaminantes, que abarquen, en conjunto, una superficie igual o mayor a diez mil metros cuadrados (10.000 m<sup>2</sup>), salvo que se trate de medidas que formen parte de una propuesta de plan de reparación a que se refiere el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo segundo de la Ley N°20.417, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en dicha disposición y en su Reglamento.*

3. **En cuanto a la causal de ingreso al SEIA del literal o) de la Ley N°19.300, según lo detallado en el subliteral o.11) del artículo 3° del RSEIA,** cabe tener en consideración en forma previa, los siguientes antecedentes:

(i) El Ex Vertedero La Feria Etapa 1 operó como recinto de recepción de residuos de origen domiciliario con anterioridad a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ocurrida en el año 1997, con la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°30, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (primer Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental).

(ii) En ese sentido, no cabe aplicar a la operación del Ex Vertedero La Feria la normativa del SEIA, en cuanto a proyecto de disposición de residuos que comenzó su operación en forma previa al año 1997.

(iii) No obstante lo anterior, la Municipalidad ha efectuado acciones a partir de finales del año 2018, es decir, en plena vigencia del SEIA, con miras a recuperar los terrenos para proporcionarles un uso como área verde o parque en beneficio de la comunidad, para lo cual efectuó gestiones con terceros, como la Fundación Circular y el Serviu, habiéndose desarrollado actividades de acumulación de excavaciones y tierra vegetal.

(iv) En efecto, según se constató en la investigación, la Municipalidad suscribió un convenio de colaboración con la mencionada Fundación a objeto de que se recuperara una superficie de 65.000 m<sup>2</sup>, mediante, entre otras acciones, el relleno y compactación de material, y solicitó al Serviu la transferencia de un inmueble de una superficie de 51.199,41 m<sup>2</sup>, fundada en la necesidad de la Municipalidad de recuperar espacios públicos, para el mejoramiento del Parque Jarlán.

(v) Adicionalmente, según lo reconocido en el Ord. N°2927, de fecha 30 de junio de 2014, de la Seremi Minvu, al año 2014, es decir, en plena vigencia del SEIA, se encontraba pendiente la ejecución de la Etapa 1 del proyecto de recuperación del Ex Vertedero La Feria para área verde, que es la etapa que pretende materializar la Municipalidad.

(vi) Cabe añadir que, en el terreno del proyecto, no existen indicios de la ejecución previa del proyecto de recuperación según los lineamientos entregados por la Seremi Salud en el Ord. N°5468, de 2014 (realización de calicatas, chimeneas).

(vii) De esta manera, **las exigencias del SEIA sí son aplicables al proyecto, ya que su ejecución es posterior a la entrada en vigencia del SEIA.**

4. **Atendido lo expuesto, el proyecto configuraría esta causal**, ya que se trataría de un proyecto de recuperación de áreas que contienen contaminantes, que abarca una superficie mayor a 10.000 m<sup>2</sup>, en consideración al siguiente razonamiento:

(i) El proyecto consiste en la **recuperación o rehabilitación de un terreno** utilizado anteriormente como vertedero, para convertirlo en un parque.

(ii) **El terreno a recuperar contiene contaminantes.** En efecto, dadas las características del lugar del proyecto como sitio que fue utilizado para la recepción de residuos domiciliarios, es altamente probable que en su interior se encuentren almacenados líquidos lixiviados procedentes de su descomposición, los que contienen metales pesados como potasio, magnesio, sulfuros, sulfato, arsénico, cobre y mercurio, que deben ser controlados adecuadamente para prevenir infiltraciones y posibles impactos al medio ambiente. Asimismo, es altamente probable que existan bolsones de

biogás al interior de la masa de residuos, producto de la descomposición de la materia orgánica contenida en ella, según lo ha reconocido la Seremi Salud en su Ord. N°5468, de 2014.

(iii) El terreno del proyecto **comprende una superficie aproximada de 11 hectáreas**, es decir, es superior a 1 hectárea.

(iv) Finalmente, cabe señalar que el proyecto **no forma parte de una propuesta de plan de reparación** a que se refiere el artículo 43 de la LOSMA, por lo que no le es aplicable la excepción establecida en el literal o.11 del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

### III. CONCLUSIONES

5. En consecuencia, **el proyecto se encuentra en una hipótesis de elusión al SEIA**, ya que configuraría la tipología de ingreso establecida en el literal o) del artículo 10 de la Ley N°19.300, en relación al subliteral o.11 del artículo 3° del Reglamento del SEIA, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental en forma previa a su ejecución.

6. Se deja constancia que a este procedimiento administrativo se le ha asignado el **Rol REQ-002-2022**, y puede ser revisado a través de la plataforma web disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, en el siguiente hipervínculo: <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/137>

7. En atención a lo anteriormente expuesto, y cumpliendo con lo ordenado en el artículo 3°, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, **se solicita su pronunciamiento en torno a si, conforme a lo relatado precedentemente, el proyecto "Ex Vertedero La Feria Etapa 1" cumpliría con lo establecido en el literal o) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en el subliteral o.11) del artículo 3° del Reglamento del SEIA. En este sentido, se requiere a vuestra autoridad realizar el análisis de pertinencia respecto al literal indicado, y complementarlo con todos los antecedentes que estime pertinentes, atendiendo sus competencias como administrador del SEIA.**

8. Finalmente señalar que cualquier duda que tenga con el presente requerimiento, puede dirigirse a la abogada María Isabel Mallea Alvarez, quien desempeña funciones en la Fiscalía de este organismo al correo electrónico [maria.mallea@sma.gob.cl](mailto:maria.mallea@sma.gob.cl)

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**PAMELA TORRES BUSTAMANTE  
FISCAL (S)  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

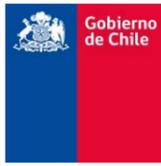
TCA/MMA

**Notificación:**

- Dirección Regional SEA Región Metropolitana de Santiago, <https://www.sea.gob.cl/oficina-de-partes-virtual>

**C.C.:**

- Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, <https://www.sea.gob.cl/oficina-de-partes-virtual>



- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.
- Departamento Jurídico, SMA.
- Oficina de Partes y Archivo, SMA.

**REQ-002-2022**

Expediente ceropapel N°: 2084/2022



Código: 1643657436135  
verificar validez en  
<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>